

CIRCULAR N° 017- 99-EF/90

Lima, 1 de junio de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,39261
2	5,39345
3	5,39430
4	5,39514
5	5,39599
6	5,39683
7	5,39768
8	5,39853
9	5,39937
10	5,40022
11	5,40107
12	5,40191
13	5,40276
14	5,40361
15	5,40445
16	5,40530
17	5,40615
18	5,40700
19	5,40784
20	5,40869
21	5,40954
22	5,41039
23	5,41123
24	5,41208
25	5,41293
26	5,41378
27	5,41463
28	5,41548
29	5,41633
30	5,41718

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier de la Rocha Marie
Gerente General